CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores:

Agencias en derecho	$2.000.000.oo.
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	**$2.000.000.oo.**

KELLY JOHANA MUÑOZ MORALES.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1956
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADA: NATALIA VACCA ZAMORA, ROBERTO VIDAL ZAMORA y SAMUEL ZAMORA VIAFARA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2018-00200**-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Evidenciado el informe que secretarial y como quiera que mediante audiencia de fecha 24 de agosto de 2020, se ordena seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Por otro lado, en escrito que antecede allegan documento suscrito por el apoderado de la entidad demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A., quien manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, en su calidad de fiador de la señora NATALIA VACCA ZAMORA la suma de $29.270.103, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento suscrito por los demandados NATALIA VACCA ZAMORA, ROBERTO VIDAL ZAMORA y SAMUEL ZAMORA VIAFAR, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por Afianzadora Nacional S.A. – Afiansa, conforme lo prevé los artículos 1666 y S.S. del Código Civil.

Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se agregará para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***APROBAR*** la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede, al tenor de los dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

SEGUNDO: ***TÉNGASE*** por aceptada la **subrogación parcial** realizada entre CONTINELTAL DE BIENES S.A. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA, de conformidad con el escrito que antecede.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad ($29.270.103), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

201800200